



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas a las que habrá de sujetarse el proceso de titulación integral profesional en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Corresponde a las **Subdirecciones de Estudios Profesionales y Subdirección de Servicios Escolares**, a través del **Departamento de Desarrollo Académico y Titulación**, así como al **Departamento de Control Escolar** la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Tecnológico.-** Al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- II. **Director General.-** Al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- III. **Departamento.-** Al Departamento de Desarrollo Académico y Titulación del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- IV. **Control Escolar.-** Al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- V. **División.-** Al Jefe de la División de las distintas carreras de estudio que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- VI. **Subdirector.-** Al Subdirector de Estudios Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- VII. **Subdirector de Servicios Escolares.-** Al Subdirector de Servicios Escolares del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- VIII. **Comité Académico.-** Al Cuerpo Colegiado de cada una de las carreras que resuelve las controversias del personal docente y alumnos.
- IX. **Academia.-** Al Órgano colegiado de cada una de las carreras que integra a los docentes y profesores, investigadores que atienden los diferentes niveles educativos y que realiza actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica.
- X. **Alumno.-** Al estudiante inscrito en alguna de las carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- XI. **Candidato.-** Es la persona que solicita sustentar el acto protocolario de Titulación Integral, después de haber cubierto los requisitos académicos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- XII. **Egresado.-** Al alumno que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente.
- XIII. **Sustentante.-** Al egresado que presenta el examen recepcional.
- XIV. **Acto de Examen recepcional.-** Acto en el cual el sustentante lleva a cabo la presentación de su trabajo de titulación, y es cuestionado por los sinodales.
- XV. **Acto protocolario.-** Ceremonia protocolaria en la que el egresado recibe su dictamen, y realiza el Juramento.
- XVI. **Jurado.-** Grupo conformado por docentes integrantes de la Academia de cada carrera, pudiendo haber en los mismos sínodos externos, todos ellos previamente autorizados por el Subdirector de Estudios Profesionales.

Artículo 3. La Titulación integral es la validación de conocimientos, habilidades y actitudes (competencias) que el estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional.

Artículo 4.- Para la Titulación integral, el egresado debe cumplir con:

- I. La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
- II. La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial, el cual debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita de temas técnico científicos relacionados con el perfil profesional.
- III. Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó, o en cualquier otra por la cual haya transitado.

Artículo 5.- Las opciones de titulación del **Tecnológico** serán las siguientes:

- I. Tesis o tesina
- II. Libro de texto o prototipo didáctico.
- III. Proyecto de investigación.
- IV. Proyecto de innovación tecnológica.
- V. Curso Especial de Titulación.
- VI. Examen de conocimiento por áreas o Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL).
- VII. Informe de Residencia profesional o informe de estancia
- VIII. Escolaridad por promedio.
- IX. Escolaridad por estudios de Posgrado.
- X. Experiencia profesional



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Sección Primera

Tesis o Tesina

Artículo 6.- Se denomina **Tesis o Tesina** a la presentación de los resultados obtenidos de una investigación realizada por el **egresado**, que contiene una exposición de un tema, fundamentada en un área del conocimiento científico y tecnológico.

- I. El tema de la tesis profesional será propuesto por el **egresado** y autorizado por la **División** correspondiente y de ser necesario tomará en cuenta la opinión de la **Academia**.
- II. El **egresado** podrá realizar su investigación dentro del **Tecnológico** o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios.
- III. El **egresado** tendrá un asesor para el desarrollo de su trabajo, designado por la **División** considerando la propuesta de la **Academia** correspondiente.
- IV. Dicho asesor podrá ser interno o externo, dependiendo de las características del trabajo, la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo de tesis, y apreciando la experiencia profesional de la(s) persona(s) propuesta(s).
- V. Si el egresado desarrolla su trabajo de tesis fuera del Tecnológico, el asesor debe ser designado por la empresa o institución, siempre y cuando lo demuestre con documentos fehacientes.
- VI. El trabajo de tesis será revisado por una comisión de tres revisores integrada para tal efecto en el seno de la academia, y/o con miembros externos a juicio del **Subdirector de Estudios Profesionales**, el cual dictaminará la aprobación o modificación del mismo.
- VII. El **Subdirector de Estudios Profesionales**, con previa solicitud del **Departamento** designará al jurado, la hora y fecha en que presidirá el acto de recepción profesional, considerando la propuesta de la **Academia** correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos de existir.
- VIII. El **Egresado** sustentará el acto de recepción profesional, consistente en la exposición oral de los resultados, en la fecha y hora **designada** para tal efecto.
- IX. El jurado emitirá su dictamen, el cual será **inapelable**, con base en la presentación del trabajo por parte del sustentante y las respuestas a las preguntas formuladas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- X. A **Control Escolar** le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título y de la cédula profesional del mismo.

Sección Segunda

Libro de texto o Prototipo didáctico

Artículo 7.- Se denomina **Libro de texto** al documento que contiene información relevante e innovadora relacionada con alguna asignatura del plan de estudios vigente de la carrera cursada.

Se denomina **Prototipo didáctico** a todo tipo de material audiovisual, software educativo, modelos tridimensionales y demás material útil en el proceso enseñanza-aprendizaje que sirva de apoyo para el logro de algún objetivo de cualquier asignatura del plan de estudios vigente de la carrera cursada.

- I. El título y contenido del libro de texto, o bien el prototipo a desarrollar y su informe técnico documental será propuesto por el egresado, y autorizado por la División correspondiente y de ser necesario tomará en cuenta la opinión de la Academia.
- II. El **egresado** tendrá como asesor al titular responsable del libro de texto, con el fin de revisar el libro de texto, titular que deberá ser autorizado por la **División** correspondiente.
- III. Dicho asesor podrá ser interno o externo, dependiendo de las características del trabajo, la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo, y apreciando la experiencia profesional de la(s) persona(s) propuesta(s).
- IV. Si el egresado desarrolla su trabajo de titulación fuera del Tecnológico, el asesor debe ser designado por la empresa o institución, siempre y cuando lo demuestre con documentos fehacientes.
- V. El libro de texto o bien el prototipo didáctico y su informe técnico será revisado por una comisión de tres profesionistas integrada para tal efecto en el seno de la academia, y/o con miembros externos a juicio del **Subdirector**, la cual dictaminará sobre la aprobación o modificación del mismo.
- VI. El **Subdirector** con previa solicitud del **Departamento** designará al jurado, la hora y fecha en que presidirá el acto protocolario, considerando la propuesta de la Academia correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos, si existiesen.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- VII. El **egresado** sustentará el acto protocolario, en la fecha y hora designada para tal efecto.
- VIII. A **Control Escolar** le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título y de la cédula profesional del mismo.

Sección Tercera

Proyecto de investigación

Artículo 8.- Un Proyecto de investigación consiste en el procedimiento metodológico a través del cual se obtiene un resultado científico y/o tecnológico, se innova o adecua una tecnología o parte de un proceso productivo o experimental, etc., que resulta de utilidad para la humanidad y cuyo impacto puede ser local, regional, nacional o internacional.

- I. El tema del proyecto a desarrollar será propuesto por el **egresado** o asignado por el responsable del mismo autorizado por la **División** correspondiente y de ser necesario tomará en cuenta la opinión de la **Academia**.
- II. El **egresado** comprobará mediante constancia, su participación en un proyecto de investigación realizado en el **Tecnológico** o en otro centro o institución que desarrollo la investigación.
- III. El **egresado** tendrá como asesor al titular responsable del proyecto de investigación, titular que deberá ser autorizado por la **División** correspondiente.
- IV. Dicho asesor podrá ser interno o externo, dependiendo de las características del trabajo, la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo, y apreciando la experiencia profesional de la(s) persona(s) propuesta(s).
- V. Si el egresado desarrolla su trabajo de titulación fuera del Tecnológico, el asesor debe ser designado por la empresa o institución, siempre y cuando lo demuestre con documentos fehacientes.
- VI. El informe técnico de la investigación será revisado por una comisión de tres profesores, integrada en el seno de la academia para tal efecto, y/o con miembros externos a juicio de la **División**.
- VII. El **Subdirector**, con previa solicitud del **Departamento** designará al jurado, la hora y fecha en que presidirá el acto de recepción profesional, considerando la propuesta de la **Academia** correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos, si existiesen.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- VIII. El **egresado** sustentará el acto de recepción profesional, en la fecha y hora **designada** para tal efecto.
- IX. El jurado emitirá su dictamen, el cual será **inapelable**, con base en la presentación del trabajo por parte del sustentante y las respuestas a las preguntas formuladas.
- X. A **Control Escolar**, le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título y de la cédula profesional del mismo.

Sección Cuarta

Proyecto de innovación tecnológica

Artículo 9.- Se considera Proyecto de innovación tecnológica a la construcción o la(s) modificación(es) física(s) o en planos de uno o más de sus componentes originales, que tiendan a mejorar su funcionamiento logrando con ello un impacto económico o de calidad que sea de utilidad en alguna empresa, centro de investigación, industria o institución educativa.

- I. El tema del Proyecto de innovación tecnológica será definido por el egresado y autorizado por la División de Estudios correspondiente y de ser necesario tomará en cuenta la opinión de la Academia.
- II. Los Proyectos de innovación tecnológica, presentados en concursos nacionales de creatividad y de emprendedores podrán ser considerados en esta opción de titulación.

Artículo 10.- El egresado podrá realizar su Proyecto de innovación tecnológica dentro del Tecnológico o en otra institución o empresa que lo requiera y le proporcione los medios necesarios.

- I. El egresado tendrá un asesor autorizado por la **División**; considerando la propuesta de la academia, o apreciando la trayectoria profesional de los candidatos sugeridos por la empresa o institución en la cual se desarrolle el trabajo profesional.
- II. Dicho asesor podrá ser interno o externo, dependiendo de las características del trabajo, la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo, y apreciando la experiencia profesional de la(s) persona(s) propuesta(s).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- III. Si el egresado desarrolla su trabajo de titulación fuera del **Tecnológico**, el asesor debe ser designado por la empresa o institución, siempre y cuando lo demuestre con documentos fehacientes.

Artículo 11.- El Proyecto de innovación tecnológica, será revisado por una comisión de tres profesores, integrada en el seno de la academia para tal fin, quienes podrán formar parte del jurado calificador.

El **Subdirector** designará al jurado que presidirá el acto protocolario, considerando la propuesta de la Academia correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos.

Artículo 12.- El **egresado** sustentará el acto protocolario, en la fecha y hora **designada** para tal efecto.

A **Control Escolar** le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título y de la cédula profesional del mismo.

Sección Quinta

Curso especial de titulación

Artículo 13.- Se denomina **Curso especial de titulación** a aquel curso ofrecido por el **Tecnológico** y que posea las siguientes características:

- I. Contener temas que están considerados en los planes y programas de estudios de nivel licenciatura, pero que no se abordan con profundidad.
- II. Ser de nivel **post licenciatura**.
- III. Proporcionar un refuerzo de los conocimientos adquiridos durante la carrera.
- IV. Inducir a la investigación.
- V. Contribuir al sustento del perfil profesional.
- VI. Tener una duración mínima de 90 horas.
- VII. Producir invariablemente una monografía por cada alumno.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Artículo 14.- El **Curso especial de titulación** podrá ser diseñado por miembros de la academia a petición de la **División**, así como también por personal externo capacitado. La **División** propondrá el (los) candidato(s) más idóneo(s) para su impartición.

Artículo 15.- La propuesta del Curso especial de titulación debe contener la siguiente información:

- Nombre del curso.
- Objetivo del curso.
- Carrera(s) y plan(es) a la(s) que va dirigido.
- Programa del Curso especial de titulación, desarrollado por temas y actividades distribuidos por horas.
- Temas a desarrollar en las monografías.
- Criterios de evaluación para alumnos.
- Criterios de acreditación por alumno/equipo de alumnos.
- Propuesta de evaluación del curso.
- Instalaciones y laboratorios que serán utilizados.
- Relación de textos y referencias bibliográficas que serán utilizados.
- Relación de perfiles del personal de apoyo (laboratoristas, personal de cómputo, asistentes secretariales, etc.).
- Curriculum Vitae del (los) profesor(es) candidato(s) a impartir el curso.
- Candidatos propuestos para la revisión de las monografías.
- Dictamen de la Academia correspondiente.

Artículo 16.- El profesor que imparta un Curso especial de titulación deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título y cédula profesional.
- II. Contar con experiencia de tres años como profesor para los profesores internos y los profesores externos deberán comprobar una experiencia de seis años en la docencia o en el sector productivo, en el área relacionada con el curso.
- III. El profesor diseñará el Curso especial de titulación y se sujetará a las observaciones que realicen los miembros de la academia y el **Comité Académico** del plantel.
- IV. El profesor deberá cubrir todo el contenido del Curso especial de titulación, autorizado en un período no menor de 4 meses naturales, sin considerar períodos de receso, y asesorará a los alumnos en la elaboración de las monografías.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- V. El profesor del curso presidirá los actos protocolarios de los participantes en el Curso especial de titulación siempre y cuando pertenezca a la planta docente del **Tecnológico**.

Artículo 17.- La propuesta del Curso especial de titulación, será presentado por la **División** correspondiente al **Subdirector** para que se turne al **Comité Académico** del **Tecnológico**, el cual en reunión solemne (donde se asientan acuerdos en acta o bitácora) analizará y en caso de que cumpla con los requisitos académicos, recomendará por escrito al **Director** su implantación, quien en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

El Curso especial de titulación, deberá tener un mínimo de 15 alumnos y un máximo de 25, que puede ser incrementado a 30 alumnos previa autorización del Director.

Artículo 18.- Será candidato para tomar un Curso especial de titulación, el pasante que cumpla con los siguientes requisitos:

- Servicio social concluido con carta de liberación presentada.
- Haber acreditado el 100% del plan de estudios de la carrera.
- Constancia de la acreditación de comprensión de textos del idioma inglés.
- No tener adeudos con la institución.

Artículo 19.- El Curso especial de titulación se acreditará con:

- I. 100% de asistencia.
- II. 80% de promedio mínimo en las evaluaciones del Curso especial de titulación.
- III. La presentación de la monografía realizada individualmente.

Artículo 20.- La monografía desarrollada por cada alumno del Curso especial de titulación será revisada por una comisión de tres profesores, integrada en el seno de la Academia para tal fin, la cual dictaminará sobre la autorización o modificación de la misma, para continuar su trámite de titulación.

Al ser aprobado el curso y la monografía, el alumno deberá sustentar el acto protocolario en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de terminación del curso, considerando la prórroga, tal como lo menciona el artículo 62.

Artículo 21.- El **Subdirector** con previa solicitud del Departamento, designará al jurado, la hora y fecha en que presidirá el acto de examen recepcional, considerando la propuesta de la **Academia** correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos, de existir.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

El **egresado** sustentará el acto de recepción profesional, en la fecha y hora **designada** para tal efecto.

A **Control Escolar** le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título y de la cédula profesional del mismo.

Sección Sexta

Examen de conocimiento por áreas

Artículo 22.- En el **Examen de conocimiento por áreas**, el **egresado** sustentará un examen sobre un área del conocimiento específico de su carrera, preferentemente sobre el módulo de la especialidad elegida, conformada por un conjunto de materias que agrupan contenidos relacionados y que permiten al alumno fortalecer sus conocimientos de acuerdo con el perfil de su carrera. El número de créditos mínimo que deberá cubrirse será de 40.

El área de conocimiento a evaluar, será propuesta por la **Academia**, ésta a su vez, de manera conjunta con la **División** correspondiente, la presentará ante el **Subdirector** para que sea dictaminada por el **Comité Académico**.

Artículo 23.- El **Comité Académico** del Tecnológico, en reunión solemne (donde se asienten acuerdos en acta o bitácora), analizará y en caso de que cumpla con los requisitos académicos, recomendará por escrito, el área del conocimiento propuesta ante el **Director**, quien, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

Una vez autorizado el examen, la **División** asignará al o los asesores, a propuesta de la **Academia** correspondiente.

El **Subdirector** con previa solicitud del **Departamento** designará al jurado, la hora y fecha en que presidirá el acto de recepción profesional, considerando la propuesta de la **Academia** correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos, de existir.

Artículo 24.- El **egresado** contará con un plazo máximo de dos meses a partir de la autorización del examen para la presentación del acto protocolario, el cual consistirá en:

- *Primera etapa:* Exposición por escrito de un problema real, en donde el **egresado** podrá demostrar que con los conocimientos adquiridos a través del grupo de asignaturas seleccionadas, está capacitado para dar o presentar alternativas de solución al problema práctico expuesto, siendo esta etapa evaluada por escrito.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- *Segunda etapa.* Dar respuesta a un interrogatorio oral basado también en problemas prácticos y reales planteados por el jurado.
- *Tercera etapa.* Protocolo.

Artículo 25.- El número de sesiones de evaluación, así como el tiempo y porcentaje correspondiente a cada etapa, serán determinadas por el Jurado.

El Jurado emitirá su dictamen, el cual será **inapelable**, con base en los resultados obtenidos en las dos etapas previas de la evaluación.

A **Control Escolar** le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título y de la cédula profesional del mismo, a petición del interesado.

Artículo 26.- Se considerará dentro de esta sección el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), que es el instrumento de evaluación que maneja el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), en específico para cada carrera, bajo las normas y criterios de aplicación y evaluación fijadas por dicha institución.

Queda sujeto a las carreras que en el momento de la solicitud de opción de titulación por parte del alumno se encuentren disponibles para EGEL por parte del CENEVAL.

Sección Séptima

Informe de residencia profesional o Informe de estancia

Artículo 27.- El **Informe de residencia profesional o estancia profesional**, consiste en la elaboración de un informe técnico de un proyecto desarrollado para el sector productivo o de servicios durante su estancia profesional.

Artículo 28.- Para presentar el Informe de residencia profesional o estancia profesional, el candidato deberá presentar un tema de acuerdo a su perfil profesional.

El tema del informe de residencia profesional o estancia profesional, lo define el candidato y será autorizado por la **División** correspondiente, y de ser necesario tomará en cuenta la opinión de la **Academia**.

El **egresado** tendrá un asesor autorizado por la **División**, considerando la propuesta de la **Academia** correspondiente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Artículo 29.- El **Subdirector** con previa solicitud del **Departamento** designará al jurado, la hora y fecha en que presidirá el acto de examen recepcional, considerando la propuesta de la **Academia** correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos, de existir.

El **egresado** sustentará el acto de recepción profesional, en la fecha y hora **designada** para tal efecto.

A **Control Escolar** le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título y de la cédula profesional del mismo, a solicitud del interesado.

Sección Octava

Escolaridad por promedio

Artículo 30.- Se considera **Escolaridad por promedio**, a la condición que cumple el **egresado** para titularse sin realizar ningún trabajo profesional, al haber obtenido un promedio aritmético de calificaciones sobresalientes.

Para que el **egresado** tenga derecho a realizar el acto protocolario, mediante Escolaridad por promedio, deberá haber obtenido un promedio aritmético general mayor o igual a 90 en el total de su carrera, habiendo acreditando cuando menos el 90% de sus asignaturas en curso normal.

Para el caso de egresados cuyo promedio aritmético general sea igual o mayor a 98 en el total de su carrera, habiendo acreditado el 100% de sus asignaturas en curso normal ordinario, tendrá derecho a que se le otorgue **MENCIÓN HONORÍFICA**.

Artículo 31.- Control Escolar emitirá historial académico del egresado, así como constancia de promedio del egresado y la turnará al **Departamento**, quien someterá a su respectiva revisión.

El **Subdirector de Estudios Profesionales**, con previa solicitud del **Departamento** designará al jurado, la hora y fecha en que presidirá el acto protocolario, considerando la propuesta de la **Academia** correspondiente.

El jurado que presidirá el acto protocolario deberá constatar el cumplimiento del artículo 30 de este Reglamento.

El **egresado** se presentará al acto protocolario, en la fecha y hora **designada** para tal efecto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

A **Control Escolar** le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título y de la cédula profesional del mismo.

Sección Novena

Escolaridad por estudios de posgrado

Artículo 32.- Se considera Escolaridad por estudios de posgrado a la condición que cumple el egresado para titularse, al haber concluido los estudios de especialización o parte de una maestría dentro del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos o en otra institución de educación superior de prestigio que cuente con reconocimiento oficial de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Podrán titularse por Escolaridad por estudios de posgrado los candidatos que cursen una especialización o maestría que aporte conocimientos y habilidades que apoyen el desempeño profesional del egresado en su perfil profesional.

El candidato a sustentar el acto protocolario por esta opción deberá haber acreditado el 100% de los créditos de una especialización o el 50% de créditos no propedéuticos de una maestría, obteniendo una calificación mínima de 80 (ochenta base cien) en cada una de las asignaturas.

Artículo 33.- El **Departamento** solicitará al egresado, copia de los documentos fehacientes que comprueben que ha acreditado la especialidad tal y como lo señala el Artículo 32, misma que turnará al **Comité Académico** para su análisis.

Cuando los estudios de posgrado se realicen en el extranjero, adicionalmente se presentará certificación de validez de estudios por parte de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

El **Comité Académico** del **Tecnológico**, en reunión solemne (donde se asienten acuerdos en acta o bitácora), analizará y en caso de que cumpla con los requisitos académicos, recomendará por escrito la propuesta de titulación del egresado por esta opción ante el **Director**, quien, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 34.- El **Subdirector** designará al Jurado que presidirá el acto protocolario, considerando la propuesta de la Academia correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos, si existiesen.

El **egresado** sustentará el acto protocolario, en la fecha y hora **designada** para tal efecto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

A **Control Escolar** le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título y de la cédula profesional del mismo, a solicitud del interesado.

Sección Décima

Experiencia profesional

Artículo 35.- La **Experiencia profesional** consiste en la elaboración de un informe técnico de un proyecto desarrollado para el sector productivo o de servicios, o un resumen de actividades profesionales de innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso.

Artículo 36.-El tema de Experiencia profesional será definido por el **egresado**, autorizado por la **División** correspondiente y de ser necesario tomará en cuenta la opinión de la **Academia**.

El **egresado** tendrá un asesor autorizado por la **División**, considerando la propuesta de la **Academia** correspondiente.

El informe técnico de la experiencia profesional será revisado por una comisión de tres profesionistas integrada en el seno de la **Academia** para tal fin, la cual dictaminará su aceptación o modificaciones, para el visto bueno.

Artículo 37.- El **Subdirector** con previa solicitud del **Departamento** designará al jurado, la hora y fecha en que presidirá el acto protocolario, considerando la propuesta de la **Academia** correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos, de existir.

El **egresado** sustentará el acto protocolario profesional, en la fecha y hora **designada** para tal efecto.

A **Control Escolar** le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título y de la cédula profesional del mismo.

CAPÍTULO III

De los Asesores

Artículo 38.- El asesor será nombrado por la División correspondiente y es el responsable de la supervisión y orientación del trabajo realizado por el egresado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Artículo 39.- El asesor designado, asesora al estudiante en el proyecto a partir de que cursa la asignatura de formulación y evaluación de proyectos (o su equivalente) o al ser asignado a una tesis o tesina; hasta terminar el proceso de titulación integral.

- I. Sugiere al estudiante mejoras del contenido y/o presentación del proyecto.
- II. Emite visto bueno del informe del proyecto.
- III. Decide en colaboración con el estudiante la estructura y el contenido del informe final considerando las características del tema.
- IV. En caso de la Residencia profesional, deberá ser un tema acorde a su perfil profesional, en cuyo caso no se deberá modificar el informe técnico para su Titulación integral.

Artículo 40.- Invariablemente el **egresado** tendrá como asesor un profesor del área académica en que pretende titularse, pudiendo tener por excepción un asesor de otra área, incluyendo asesores externos.

Artículo 41.- El asesor deberá ser titulado, con cédula profesional y experiencia académica y/o profesional mínima de tres años y debidamente comprobable.

Artículo 42.- El asesor participa como presidente en el acto de examen recepcional de la Titulación integral.

Artículo 43.- El asesor externo deberá, además de lo estipulado en el artículo anterior, laborar en una institución de educación superior o una empresa de reconocido prestigio.

El **Departamento** extenderá el nombramiento de asesor externo, una vez revisada la documentación que avale lo estipulado en el artículo 40.

Del Revisor

Artículo 44.- Revisa el informe del proyecto y comunica al estudiante de las sugerencias para mejorar el contenido y/o presentación del mismo.

Artículo 45.- Participa como sinodal en el acto protocolario de la titulación integral.

Artículo 46.- Su responsabilidad se inicia con su designación y se dan por terminadas con el acto protocolario de la Titulación integral.

Artículo 47.- Solamente la **División** será la responsable de cambiar a los revisores si el caso lo amerita, y deberá tomar en cuenta la opinión de la Academia.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

CAPÍTULO IV

Del Jurado y del Protocolo de recepción profesional

Artículo 48.- Todas las opciones de titulación contarán con un **Jurado**, quien deberá revisar que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y firmar el acta del protocolo de recepción profesional y estará designado por el **Subdirector** y estará integrado de la forma siguiente:

- I. Para las opciones VI, VIII y IX un Presidente, un Secretario y un Vocal. En caso de que faltara un integrante, no se podrá llevar a cabo el acto protocolario.
- II. Para las opciones I, II, III, IV, V, VII Y X el Jurado estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres vocales. En caso de faltar el Presidente, el Secretario fungirá como tal y uno de los vocales tomará su lugar. A falta del Secretario, igualmente uno de los vocales podrá fungir como tal. No se podrá llevar a cabo el acto protocolario si no existiera al menos un vocal.

Artículo 49.- Los sinodales del **Jurado** se designarán de la siguiente manera, tomando en cuenta los siguientes criterios en orden prioritario:

- a) Presidente.- El asesor del proyecto.
- b) Secretario y Vocal.- Los revisores del informe del proyecto.
- c) Suplente.- Un miembro de la academia.

Artículo 50.- Las funciones de los sinodales en el acto protocolario de Titulación integral son:

- I. Preside el desarrollo del acto protocolario de Titulación integral.
- II. Es responsabilidad del Secretario solicitar, llenar y resguardar el libro de actas, durante el acto protocolario de Titulación integral, así como de reintegrarlo al término del mismo al Departamento de Titulación.
- III. Avala con su firma en el libro de actas, el acto protocolario de Titulación integral.
- IV. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en el acto protocolario de la Titulación integral, por el secretario, y éste último, por su ausencia será sustituido por el suplente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Artículo 51.- En todos los casos de examen profesional, excepto en las opciones de examen de conocimiento por áreas o por EGEL, promedio general sobresaliente y posgrado, el presidente tendrá voto de calidad. Así mismo, en todas las opciones tomará **el juramento** correspondiente.

Artículo 52.- El secretario del **Jurado** tendrá a su cargo levantar el acta respectiva, dar lectura a la misma y recabar las firmas de los miembros del Jurado.

Artículo 53.- La ausencia injustificada de cualquier sinodal a un acto protocolario de Titulación integral, será motivo de extrañamiento por escrito por parte de la **Subdirección de Estudios Profesionales**, con copia al Departamento de recursos humanos, así como de su inhabilitación en los siguientes dos actos recepcionales en los que pudiera participar.

Artículo 54.- Los sinodales del acto protocolario podrán auxiliar al Secretario en todo lo relativo a sus funciones.

Artículo 55.- En las opciones de titulación, Tesis o tesina la exposición oral de los resultados obtenidos será evaluado por cada uno de los sinodales otorgando alguno de los siguientes veredictos:

- I. Mención honorífica.
- II. Unanimidad.
- III. Mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

El veredicto del examen es **inapelable** e irrevocable.

Artículo 56.- Con relación al artículo anterior, si el veredicto es de Aplazado no podrá concederse al **egresado** otro examen sino pasados tres meses.

Esta situación se considerará como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho.

Artículo 57.- El Jurado podrá conceder Mención Honorífica al egresado, haciéndolo constar en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Alcanzar un desempeño excelente, promedio general de 95 a 100 en su plan de estudios y que haya aprobado el total de las asignaturas en curso normal.
- II. Que tanto el trabajo escrito como la defensa oral del examen profesional sean calificados como de excelente calidad.
- III. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- IV. Que el alumno no haya incurrido en falta(s) grave(s), en perjuicio de la Institución que hubiere(n) sido sancionada(s).
- V. Que el trabajo presentado constituya una aportación valiosa, en el área académica, tecnológica o científica.

CAPÍTULO V

De los Términos

Artículo 58.- El egresado dispondrá de un período de cuatro años para titularse, contando a partir de la obtención del 100% de los créditos correspondientes al plan de estudios de su carrera.

En caso de exceder el período establecido, el egresado deberá:

- I. Recursar las asignaturas correspondientes al último semestre de su carrera. Dicho recurso contará como una de las tres oportunidades para titularse a las que el egresado tiene derecho, o bien:
- II. Presentar un examen global, que comprenda todas las asignaturas de acuerdo a la retícula vigente de su carrera.

Artículo 59.- Se tendrá un máximo de tres oportunidades para titularse, cada registro y autorización de una opción o el resultado adverso en la misma, se considerará como una oportunidad.

Artículo 60.- En las opciones de tesis o tesina, los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha **de asignación del asesor**; en casos excepcionales y debidamente justificados se podrá conceder una prórroga de seis meses. De no hacerlo, el egresado deberá registrar otra opción o un nuevo tema.

Artículo 61.- En la opción de **Memoria de experiencia profesional** el informe escrito deberá ser entregado en término no mayor a seis meses, contando a partir de la fecha de asignación del asesor, se podrá conceder una prórroga de tres meses por causa justificada. De no hacerlo, el egresado deberá registrar otra opción.

Artículo 62.- En la opción de Curso especial de titulación al momento de la conclusión, el **egresado** dispondrá de **dos meses** para entregar el trabajo relacionado con el tema del curso especial de titulación. De no hacerlo, deberá registrar otra opción o un nuevo tema, y sólo se le podrá conceder una prórroga de otro mes por causa justificada.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Capítulo VI

De la expedición del Título profesional

Artículo 63.- Los Títulos profesionales que expida el **Tecnológico**, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los convenios que al efecto suscriba con autoridades competentes.

Transitorios

Primero.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones a la Dirección General.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Tercero.- Se elimina y se recorre la numeración de transitorios.

Cuarto.- El presente Reglamento podrá ser adicionado o modificado por la H. Junta Directiva a propuesta del Director del Tecnológico.

Quinto.- Publíquese el presente Reglamento en el medio de comunicación interno del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Y

PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

MTRO. ARTURO RÍOS DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN

Y

SECRETARIO DE LA
H. JUNTA DIRECTIVA